cura no debe tocarse hasta que el importe de aquellos quede satisfecho por el arriendo; pero para esto se dá como garantía en las condiciones del contrato lo mismo que para las demas resultas de este, los bienes del arrendatario; concluyendo por espresar su opinion de que no hay inconveniente en retirar del Banco de España dicha fianza é ingresarla por cuenta de la ultima mensualidad del arriendo de consumos, é invita á los demas Sres que componen la Comision á que den á conocer al Ayuntamiento el resultado de la conferencia ya que él no ha hecho mas que iniciarlo.

Entró el Sr. Robles.

El Sr. Pausa comienza por manifestar que el primer resultado de la conferencia celebrada con los representantes del arriendo de consumos, ha sido modificar él su pensamiento anterior respecto de la fianza, pues creia que respondia unicamente y garantizaba el cumplimiento del contrato; pero que mejor enterado ha podido ver q. no es eso, y que su final objeto es asegurar y responder de la mensualidad que debia ingresar el arriendo como dotada parte del precio anual del contrato; así es que si se atrasaba un mes el Ayuntamiento tenia el derecho, por que así se lo reservó, de rescindir aquel, haciendo mano de la fianza. Dice que acto la Comision ha dichos representantes á que ingresasen lo que adeudaban